



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN No. 31-DPE-DPN-2015

TRÁMITE No. C – 1501-150101-220-2015-000335-DPE-DPN-2015-GL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAPO.-

Tena, 09 de Julio del 2015.- a las 08H30.-

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 08 de Abril del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo del Ecuador –Delegación Provincial de Napo, la queja presentada por la señorita **DEISY ESTEFANIA SORIA ESPIN**, en contra del señor Alcalde del GAD Municipal de Tena **Prof. KLEVER RON**, cuyo trámite defensorial se le asignó con el N° 1501-150101-220-2015-000335. En lo pertinente, en dicha queja se manifiesta que: "Mediante la presente me permito comunicarle y solicitarle ayuda ya que he tenido dificultades en la apertura de mi **BAR – RESTAURANT "AGUA BENDITA"** y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena ha vulnerado mis derechos como ciudadana. Con fecha 17 de marzo del presente año se me otorgó el **PERMISO DE USO DE SUELO N°0005458 Y PATENTE COMERCIAL N°0005473** que entrega el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tena por lo cual yo hice una inversión de 30.000 dólares en el local anteriormente mencionado; posteriormente solicité y con respuesta favorable permisos, para el funcionamiento del bar, en otras entidades como el certificado de registro del Ministerio de Turismo, permisos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tena y requisitos para obtener la licencia anual de funcionamiento en la Unidad de Turismo Biodiversidad del GAD Municipal de Tena. Con fecha 24 de Marzo del 2015; realicé la petición de la licencia anual de funcionamiento con todos los requisitos exigidos para dicho efecto; más sucede que con fecha 02 de Abril del 2015 el local **BAR – RESTAURANT "AGUA BENDITA"** fue **CLAUSURADO** sin que haya estado funcionando y con las puertas cerradas, nunca recibí notificación alguna de tal clausura lo que esta violentando mi derecho al debido proceso y se está volviendo un acto discriminatorio..."

II. TRÁMITE DEFENSORIAL

1. Mediante providencia de fecha 23 de Abril del 2015, se admitió a trámite la petición y se desprende que los hechos relatados en la misma, pueden estar vulnerando los derechos contemplados en los Art. 66 numeral 4, 15 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador que señalan: "Son Derechos de libertad; el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación." "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental." "El derecho a la libertad de trabajo..." así como su derecho de petición tipificado en el Art. 66 numeral 23 del Cuerpo legal antes invocado. (A fojas 14 del expediente

10/07/2015

defensorial)

2. Con providencia de fecha 23 de Abril del 2015 se solicita a diferentes instituciones encargadas de otorgar permisos de funcionamiento en el cantón de Tena así como certificados de operatividad hagan llegar a esta dependencia información referente a los trámites y permisos emitidos en años anteriores pese a Resoluciones emitidas por el Consejo Provincial de Seguridad y Convivencia de la Provincia de Napo. (A fojas 14 del expediente defensorial)
3. Con fecha 04 de Mayo del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Intendente General de Policía de Napo Abg. Fernando Machado, al cual anexa 6 fojas dentro del cual manifiesta que durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 no se ha emitido permisos anuales de funcionamiento para bares, discotecas y karaokes en la ciudad de Tena, conforme la Resolución 001 del Consejo Provincial de Seguridad y Convivencia de la Provincia de Napo. (Constante a fojas 18 y 19 del expediente)
4. Con fecha 05 de Mayo del 2015 se llevó a cabo la Audiencia Pública a la cual asistieron las partes procesales mediante la cual se pretendía llegar a un acuerdo reparatorio que viabilice el principio de celeridad procesal en la presente causa, lo cual no fue posible ya que por parte del GAD Municipal de Tena se manifestó que no se podía extender el permiso de funcionamiento debido a que ellos está cumpliendo con lo señalado en la Resolución 001 del Consejo Provincial de Seguridad y Convivencia de la Provincia de Napo, así mismo que el documento entregado a la señorita Peticionaria no es en si el permiso sino es una simple especie valorada la cual canceló para operar como restaurante y no como bar. Así mismo adjunta documentos certificados. (A fojas 26 y 27)
5. Con oficio de fecha 12 de Mayo del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Alcalde del GAD Municipal de Tena, Prof. Kléver Ron con el cual ratifica la intervención a su nombre del procurador síndico municipal Dr. Fabián Silva. (A fojas 28 a la 31 del expediente)
6. Mediante providencia de fecha 13 de Mayo del 2015 se dispone que se agregue al expediente defensorial la documentación recibida por el Sr. Intendente General de la Policía de Napo, así como el informe de Audiencia Pública realizada con fecha 05 de Mayo del 2015 y los documentos adjuntos a la misma, y se solicita por segunda ocasión al Alcalde del GAD Municipal de Tena Prof. Kléver Ron, al Coordinador Zonal 2 del Ministerio de Turismo Ing. Darwin Javier Licuy, al Sr. Comandante del Cuerpo de Bomberos de Tena Freddy Grefa, y al Coordinador Zonal de Salud 2 Dr. Eddy Quishpe que en el termino de 5 días a partir de su notificación remita a esta delegación lo solicitado con providencia de fecha 23 de Abril del 2015 y por último se solicita a la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria a través de su Coordinador Zonal 2 - Ramiro Ruano disponga a quien corresponda emita un informe con un listado de los permisos generados durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 de Operatividad Sanitaria a los locales destinados a bares, discotecas y karaokes en la Ciudad de Tena. (Constante a fojas 32 a la 36)
7. Con oficio N° **MSP-CZ2DPSN-2015-002-O** de fecha 19 de Mayo del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Comisario Provincial de Salud – Napo Abg. Francisco Rubén Constante Carrillo al cual anexa 2 fojas, mediante el cual manifiesta que la información solicitada por la Defensoría del Pueblo reposa en el ARCSA y que es a esa institución a la que se le debe solicitar la información en lo concerniente a permisos de operatividad sanitaria. (A fojas de la 37 a la 41)
8. Con oficio N° **MT-CZ2-2015-0344-O** de fecha 19 de Mayo del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Coordinador Zonal

2 Sr. Eugenio Naranjo Paz y Miño del Ministerio de Turismo con el cual detalla los registros de establecimientos catalogados como turísticos dentro de los cuales consta el Bar "Aguan Bendita" de propiedad de la Peticionaria. (A fojas 42 a la 43)

9. Con oficio N° 055-DGT GAD MT de fecha 20 de Mayo del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Arq. Carlos García Yépez Director de Gestión de Territorio al cual anexa 9 fojas señalando detalladamente los permisos de uso de suelo otorgados por la municipalidad del cantón Tena durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 de locales comerciales destinados para discotecas y bares así como también realiza observaciones a la Intendencia General de Policía y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Tena por la supuesta emisión de permisos de funcionamiento. (A fojas 44 a la 53)
10. Con oficio N° 055-JPCBN de fecha 27 de Mayo del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Crnl. Freddy Grefa Primer Jefe Provincial de Bomberos de Napo (e) al cual anexa 22 fojas en las que se puede apreciar detalladamente los permisos de funcionamiento otorgados en los años 2013 y 2014, así como la base de datos del año 2015. (A fojas 54 a la 76).
11. Mediante providencia N°003 de fecha 01 de junio del 2015 se dispone que se agregue al expediente el oficio número MSP-CZ2DPSN-2015-002-O de fecha 13 de Mayo del 2015 emitido por el Abg. Francisco Rubén Constante, el oficio N° MT-CZ2-2015-0344-O emitido con fecha 19 de mayo del 2015, por el Coordinador Zonal 2 del Ministerio de Turismo Sr. Eugenio Naranjo, el oficio N° 055-DGT MT de fecha 19 de Mayo del 2015 emitido por el Arq. Carlos García Yépez en su calidad de Director de Gestión de Territorio del Municipio de Tena, oficio N° 055JPCBN de fecha 27 de Mayo del 2015 emitido por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Napo (e); todo esto en contestación a lo dispuesto con providencia emitida con fecha 13 de Mayo del 2015 a las 09:20. Así mismo se solicita al Sr. Alcalde de Catón Tena Prof. Kléver Ron, conteste con sustento constitucional y de manera motivada en un plazo no mayor a 72 horas a partir de su notificación las razones de su negativa a otorgar permiso de funcionamiento al Bar Karaoke "Agua Bendita" de propiedad de la Peticionaria Srta. Deisy Soria Espín. (A fojas 77 a la 79)
12. Con providencia de fecha 01 de junio del 2015 se corre traslado con copias del informe emitido por el Arq. Carlos García Yépez en su calidad de Director de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, al Sr. Intendente General de Policía de Napo Abg. Fernando Machado y al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tena Coronel Fredy Grefa para que den contestación de las observaciones que se emiten en dicho informe ya que se atribuye responsabilidades a la Intendencia General de la Policía y al Cuerpo de Bomberos de Tena. Se solicita también por segunda ocasión a la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria a través de su Coordinador Zonal 2 Ramiro Ruano disponga a quien corresponda se emita un informe con el listado de los permisos generados durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 de Operatividad Sanitaria a los locales destinados a bares, discotecas y karaokes en la ciudad de Tena. (A fojas 78 a la 79)
13. Con oficio N° 062-JPCBN de fecha 08 de Junio del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Jefe Provincial de Bomberos de Napo (E) Crnl. Fredy Grefa en el que señala que se autorizado se conceda permisos de funcionamiento garantizando el derecho al trabajo y de un caso en particular por pedido expreso de un usuario para que no pierda el nombre de su local comercial. (A fojas de la 83 a la 85)
14. Con fecha 08 de Junio del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Intendente General de Policía de Napo Abg. Fernando Machado en el cual señala que la Intendencia no ha emitido permisos anuales de funcionamiento para bares, discotecas y karaokes en la ciudad de Tena de conformidad con

EA

10/07/2015

la Resolución 001 del Consejo Provincial de Seguridad y Convivencia de la Provincia de Napo. (A fojas 86 a la 87)

15. Con oficio N° 044-DPS-GADMT-2015 de fecha 10 de Junio del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo -- Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Procurador Síndico Municipal del cantón Tena Dr. Oscar Fabián Silva Montoya en el que adjunta copias certificadas del proceso que por motivos de permiso de funcionamiento se instauró a la Peticionaria en el Gad. Municipal de Tena. (A fojas 88 a la 93)
16. Con oficio N° ARCSA-ARCSA-CZ2-2015-1281-O de fecha 11 de Junio del 2015, ingresa a la Defensoría del Pueblo -- Delegación Provincial de Napo un escrito presentado por el Coordinador Zonal 2 (E) Dr. Bolívar Endara Estrella de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, al cual anexa 3 fojas dentro de las cuales consta la Resolución ARCSA-DE-040-2015-GGG que en su Art. 2 exceptúa de la obligatoriedad de obtención de permiso de funcionamiento a los establecimientos destinados a bares, cantinas, karaokes y salas de billar. (A fojas de la 94 a la 97).

III. ANÁLISIS DE DERECHOS

- a. El Art 66 numeral 4 de la Constitución de República señala: "Se reconoce y garantiza a las personas... 4.- El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

El principio de igualdad es expresión de la dignidad, da lugar al derecho a recibir el mismo trato a todos los seres humanos en situaciones similares. Esto se proyecta en que las reglas de procedimiento consten enunciadas en normas de carácter general. La generalidad es condición de neutralidad e imparcialidad. En efecto, la adopción de medidas tendientes a afectar de cualquier modo un derecho mediante el ejercicio de potestades administrativas o jurisdiccionales deberá pasar por la aplicación de procedimientos previstos en normas generales.

La igualdad ante la ley significa que la ley debe ser igual en igualdad de circunstancias, no debiéndose otorgar excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se reconoce a otros en igualdad de condiciones. Sin embargo existiendo diversas circunstancias, la ley debe garantizar la igualdad dentro de cada categoría, grupo o clasificación evitando distinciones arbitrarias, fundadas en hostilidad contra determinados grupos o personas.

El principio de la igualdad de todas las personas ante la ley, según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes la ley según las diferencias constitutivas de ellos y que cualquiera otra inteligencia o acepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza e interés social.

En el presente caso luego de la recopilación de información y la investigación realizada en las diferentes instituciones que otorgan permisos o certificaciones de operatividad en los locales comerciales en la categoría de bar-restaurante se colige que la Peticionaria cumple con los documentos exigidos para tal efecto e inclusive con los del propio municipio de Tena constante a foja 10 del expediente defensorial por lo que se atribuye que la municipalidad realizó excepción en algunos casos o ciudadanos ya que se otorgó permisos de usos de suelo y de funcionamiento desde los años 2012, 2013, 2014 y 2015 tal como consta en el informe del Director de Gestión de Territorio del GAD: Municipal de Tena Arq. Carlos García 

- b. El Art. 66 numeral 15 de nuestra Carta Magna señala: "Se reconoce y garantiza a las personas...15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental".

El sistema económico se ubica como parte de la soberanía económica, que junto con la planificación participativa, la soberanía alimentaria, los sectores estratégicos, el trabajo y la producción integran el Régimen de Desarrollo. Este se define como 'el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, el sumak kawsay' (Art. 275). La pluralidad y la interrelación caracterizan este enunciado.

El sistema económico es caracterizado como 'social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a la relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir' (Art. 283). Por lo que en el presente caso se estaría en cierta parte coartando este derecho al libre desarrollo económico; si bien es cierto existe prohibición para otorgar permisos de funcionamiento a locales destinados a estos fines como son bares y discotecas y otros; así mismo es menester señalar que la Peticionaria cuenta con un permiso otorgado por el Ministerio de Turismo para la operatividad de su negocio cosa que si permite dicha normativa legal o resolución emitida por el Comité de Vigilancia y Seguridad Ciudadana; es así que nace la gran interrogante ¿cómo es que a unas personas exigen y a otras no a cumplir con la Ley?. Dándose de esta manera un cierto grado de selectísimo y discriminación a la Peticionaria ya que se siente aludida por el accionar del GAD. Municipal de Tena porque en la actualidad existen bares en ese sector de la ciudad de Tena (Sector el malecón); que poseen permisos de operatividad de locales destinados a los mismos menesteres.

- c. El Art. 33 de la Constitución de la República señala: "El Trabajo en un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de la realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad..."

El trabajo es derecho humano así como la obligación social por excelencia, a través del cual, se da una relación entre Estado y sociedad, ya que gracias a este, el ser humano encuentra un desarrollo pleno y así mismo, garantiza el establecimiento de una nación justa, fruto del esfuerzo de su población; por lo tanto, se requieren establecer las condiciones para que los gobiernos garanticen su protección, y que éste sea llevado a cabo de manera digna con una remuneración justa que permita el libre desarrollo psicosocial del ser humano. Así mismo se debe tomar en cuenta las diferentes formas de trabajo que existen en la sociedad dentro de las cuales se puede destacar el trabajo con relación de dependencia y el trabajo privado o personal.

Varios han sido los criterios doctrinales propuestos para delimitar el ámbito de aplicación del Derecho del trabajo. A tal efecto, la doctrina ha empleado, entre otros, los criterios de la subordinación, la ajenidad, la inserción en la organización empresarial, la dependencia económica, el concepto del trabajo como hecho social, la determinación de dicho ámbito por parte de la autonomía colectiva, etc.

Siendo de esta manera se puede decir que el trabajo es un derecho irrenunciable que no puede verse vulnerado por intereses políticos o particulares que denoten grados de discriminación entre las personas sin dejar a un lado los parámetros legales que rigen a la actividad laboral.



- d. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República expone lo siguiente: "Se reconoce y garantiza a las personas...23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo".

De acuerdo al Jurista Dr. José García Falconí el derecho de petición "se trata de uno de los hechos fundamentales, cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente del servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y obligaciones consagradas en la Constitución de la República, y fundamentalmente la participación de todos los ciudadanos, en las decisiones que nos afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas, pues solo de este modo se va hacer realidad el proceso de cambio en el país y la existencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia".

El derecho de petición constituye la facultad que tiene toda persona para dirigirse, por escrito, a cualquier funcionario público o entidad oficial, con el fin de exponer un asunto de su interés. El derecho de petición se complementa con el derecho a obtener una pronta respuesta.

El derecho de petición (y libertad a la vez) se fundamenta en el principio de que la Administración no puede coartar el derecho de los administrados a dirigirse a los órganos públicos.

El sentido correcto de la libertad de petición y pronta resolución debe concebirse como el derecho de toda persona a dirigirse, sea en forma individual o colectiva, ante la Administración y el correlativo deber jurídico de ésta de contestar a las pretensiones de los interesados, no importa cómo, pero contestando siempre... Implica el obtener siempre la oportuna respuesta, sin denegación de ninguna especie y conforme a la Ley, siendo el deber de la administración el pronunciarse siempre sobre la reclamación del particular"

En el presente caso si bien se elaboró una respuesta a la Peticionaria por parte del GAD. Municipal de Tena no se especifica los motivos porque al inicio se le otorgó un permiso de uso de suelo e inclusive se procedió al cobro respectivo y luego en lo posterior no se dio la validez legal que amerita; así mismo no se explica detalladamente porque en caso de algunos locales destinados para bares si se les ha otorgado permisos de funcionamiento desde los años 2012 hasta la actualidad tal como se colige con los documentos adjuntos en la investigación defensorial y justamente a la peticionaria se niega este permiso argumentando normativa legal, ya que si bien sabemos las normas legales son de aplicación directa para todos los ciudadanos y no solo para algunos.

IV. CONSIDERACIONES:

En base al análisis de derechos, y a lo que establece la Constitución del Estado y otros instrumentos internacionales, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, considera que se vulneró derechos constitucionales en lo que tiene que ver el derecho al trabajo en igualdad de condiciones así como son derechos de libertad; el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación." "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva; tipificados en los artículos 33 y Art. 66 numerales 4 y 15 respectivamente; ya que a la peticionaria no se le trató igualitariamente en las solicitudes planteadas en la municipalidad en el cantón Tena. De toda la documentación adjunta al expediente defensorial se colige que si se estuvo otorgando permisos de funcionamiento desde los años 2012 hasta la actualidad y que de acuerdo a

la respuesta otorgada por el Municipio de Tena a la Peticionaria no se le otorgaba dicho permiso por cumplir con lo que tipifican ordenanzas y otras resoluciones administrativas, cosa que es totalmente contradictoria ya que como se evidencia en los mismos documentos adjuntos por la municipalidad se deduce que se otorgaban normalmente estos permisos (Constantes a fojas 44 a la 55 del expediente defensorial).

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la LODP y artículo 25 del Reglamento de Trámite y Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Napo, en uso de sus competencias, Resuelve:

V. RESOLUCIÓN

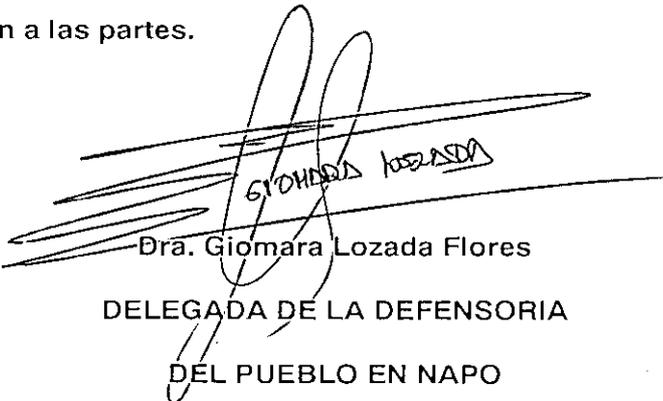
Por las consideraciones expuestas, la Delegación de la Defensoría del Pueblo del Ecuador- Napo, en mérito de lo aportado por las partes, resuelve:

1. **DECLARAR** Que en la tramitación de la presente investigación defensorial no se ha omitido ninguna solemnidad o formalidad sustancial que pueda afectar la validez del presente trámite; más aún, considerando que según lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, las quejas que se presentan al Defensor del Pueblo se rigen por los principios de informalidad y gratuidad, por lo tanto se declara la validez plena de la presente investigación.
2. **DETERMINAR** que se vulneró derechos constitucionales en lo que tiene que ver el derecho al trabajo en igualdad de condiciones así como son derechos de libertad; el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación." "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva; tipificados en los artículos 33 y Art. 66 numerales 4 y 15 respectivamente de la Constitución de la República.
3. **EXHORTAR** al señor Alcalde del Cantón Tena Prof. Kléver Ron, disponga a quien corresponda en casos análogos se analice cabalmente los requerimientos realizados por la ciudadanía, se verifique y se otorgue permisos de funcionamiento o permisos de uso de suelo a las personas que realmente cumplen con lo tipificado en la ley y en igualdad de condiciones ya que todas las personas somos iguales en derechos, deberes y oportunidades y se prohíbe toda forma de exclusión o discriminación.
4. **SOLICITAR** al señor Alcalde del Cantón Tena Prof. Kléver Ron disponga a quien corresponda se realice un estudio minucioso de todos los permisos otorgados desde el 2012 hasta la actualidad y se verifique si en efecto cumplen con las normativas legales para su funcionamiento.
5. **EXHORTAR** tanto al Alcalde del Cantón Tena, como al Intendente General de Policía de Napo, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tena, dispongan a quien corresponda se realicen operativos de control y verificación de permisos de funcionamiento en los locales destinados a Bares, Karaokes, Cantinas, Discotecas en la ciudad de Tena ya que en muchos casos estos no cumplen con los requerimientos exigidos para su funcionamiento.
6. **RECOMENDAR** a las Instituciones que se encargan de otorgar permisos de funcionamiento a locales comerciales mantengan reuniones constantes para realizar operativos conjuntos en la ciudad de Tena y en el Cantón así como también determinar responsabilidades a los funcionarios que otorguen permisos de funcionamiento que no estén apegados a la ley,

ordenanzas, reglamentos y resoluciones administrativas.

7. Se deja salvo a la peticionaria para que ejerza las acciones legales o constitucionales que considere pertinente y envíese el expediente al registro de Documentación de Archivo de esta institución.

Notificar esta decisión a las partes.


Dra. Giomara Lozada Flores
DELEGADA DE LA DEFENSORIA
DEL PUEBLO EN NAPO

Srta. Deisy Soria Espín

CEL: 0996559026

Peticionaria

Dr. Fernando Machado

INTENDENTE GENERAL DE POLICÍA DE NAPO

Prof. Kléver Ron

ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Sr. Fredy Grefa

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TENA

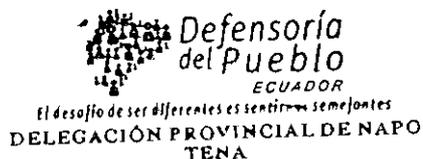
Ing. Campo Elías Rosales

PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE LA PROVINCIA DE NAPO.

Sr. Eugenio Naranjo Paz

COORDINADOR ZONAL 2 MINISTERIO DE TURISMO

Dr. Bolívar Eduardo Endara



ARCSA-COORDINADOR ZONAL 2 ENCARGADO